



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primero Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

### **SENTENCIA 870.**

Visto **para resolver los autos del expediente 00497/2024, relativo al juicio de divorcio sin expresión de causa, promovido por Sergio Adrian Infante Carbajal contra Cinthia Arely de la Fuente Hernández.**

### **RESULTANDO.**

**PRIMERO. De la solicitud.** Mediante escrito inicial recibido el dos de abril de dos mil veinticuatro, compareció Sergio Adrian Infante Carbajal contra Cinthia Arely de la Fuente Hernández.

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional el doce de abril de dos mil veinticuatro, ordenándose emplazar a la parte demandada para que dentro del término de diez días, después de que fuera legalmente notificada y emplazada, contestara lo que a su derecho conviniera.

**SEGUNDO. Opinión ministerial.** Mediante escrito recibido el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado, desahogó la vista

que le fuera concedida, en la que manifestó que no tiene objeción con la continuación del presente asunto.

**TERCERO. Emplazamiento.** El emplazamiento a la demandada se llevó a cabo mediante edictos, los cuales se publicaron en el Periódico Local “El Cinco” en fechas once, doce y trece de junio de dos mil veinticinco, en el como en el Periódico Oficial del Estado en fechas veinticuatro, veincinco y veintiséis de junio de dos mil veinticinco, así como en los estados del juzgado en fechas dos, tres y cuatro de junio de dos mil veinticinco.

**CUARTO. Rebeldía y citación.** Por auto de dieciséis de octubre de dos mil venticinco, se decretó la rebeldía de la parte demandada, previa determinación de legalidad del emplazamiento, se ordenó dictar la sentencia que a continuación se dicta.

### **CONSIDERANDO.**

**PRIMERO. Competencia.** Este Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 195, fracción XII del código local de procedimientos civiles.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**SEGUNDO. Vía.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 559, del código local de procedimientos civiles, el juicio de divorcio debe seguirse con las reglas del procedimiento ordinario civil previstas por los diversos del 463 al 469 del propio ordenamiento; sin embargo, tales reglas procesales sólo operarán en forma complementaria al trámite establecido en los dispositivos del 249 al 251 del código civil de la entidad.

**TERCERO. Legitimación y personalidad.** La legitimación y personalidad de ambas partes dentro del juicio de divorcio se encuentra justificada con el acta de matrimonio exhibida como anexo, de la cual se desprende el vínculo conyugal que los une.

**CUARTO. Estudio de la acción.** En síntesis, la promovente María del Socorro Hernández Velázquez, manifestó su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, por lo que requirió la intervención judicial para que se decrete su respectiva disolución.

Para justificar lo conducente, ofreció las siguientes pruebas:

1. Documental.

- Acta de matrimonio celebrado entre Sergio Adrian Infante Carbajal y Cinthia Arely de la Fuente Hernández, inscrita en el libro 3, acta número 471, con fecha de registro

30/08/2006, expedida por la Oficialía Segunda del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

- Acta de nacimiento a nombre de Alexa Nohemi Infante de la Fuente.

Documento que merece pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 325 en relación con el numeral 397 del código local de procedimientos civiles, siendo del primero para demostrar el vínculo matrimonial de la promovente con el demandado y para demostrar la existencia de una hija mayor de edad procreado por el actor y la demandada.

En virtud de lo anterior, en salvaguarda del derecho al libre desarrollo de la personalidad de los promoventes y en atención a la voluntad expresa de la actora de no seguir unida en matrimonio con el demandado; se decreta el divorcio sin expresión de causa de los interesados, **declarándose disuelto el vínculo matrimonial que los une**, así como la disolución del régimen patrimonial, quedando ambos con capacidad de contraer otro, acorde a lo estatuido por el artículo 266 del código civil de la entidad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis 1a. LIX/2015 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Décima Época del Semanario



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Judicial de la Federación y su Gaceta, página 1392, del libro 15, febrero de 2015, tomo II, con número de registro 2008492, de rubro y texto siguiente:

**“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. CONSTITUYE UNA FORMA DE EJERCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.** *En el divorcio sin expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar casado, por lo que la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida”.*

Por otra parte, analizado el escrito inicial de demanda, se desprende que durante el matrimonio no procrearon una hija quien a la fecha cuentan con la mayoría de edad, así como que no se adquirieron bienes de fortuna.

Tomando en consideración que no existen aspectos susceptibles de liquidación, se aprueba el convenio de divorcio correspondientes; con las reservas de ley, referente a que, en

caso que aparezcan bienes que hayan sido adquiridos por los colitigantes durante la vigencia del matrimonio, lo inherente a dicho tema será materia de análisis en vía incidental, atento a lo estatuido por el artículo 251 del código civil de la entidad, previo procedimiento de mediación que se lleve a cabo en la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia, ubicada en Blvd. Praxedis Balboa, #2207 entre López Velarde y Díaz Mirón Col. Miguel Hidalgo, C.P. 87090, de esta Ciudad, mediante el cual lleguen a un acuerdo respecto de dicho convenio.

En consecuencia, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, párrafo primero del código sustantivo civil, la sentencia que decreta el divorcio no puede ser recurrida, por lo que, debe entenderse que la misma causa ejecutoria por ministerio de ley; por tanto, una vez notificadas las partes, gírese oficio al Oficial Segundo del Registro Civil de ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de Sergio Adrian Infante Carbajal y Cinthia Arely de la Fuente Hernández, inscrita en el libro 3, acta número 471, con fecha de registro 30/08/2006, expedida por la Oficialía Segunda del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, casados bajo el régimen de sociedad conyugal, y expida el acta de divorcio correspondiente, para lo cual deberá anexarse copia certificada



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

de la sentencia definitiva acorde a lo previsto por el artículo 562 del código de procedimientos civiles de la entidad, previo pago de derechos ante la oficina receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia de este Distrito Judicial.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Ha procedido el divorcio sin expresión de causa, promovido por Sergio Adrian Infante Carbajal contra Cinthia Arely de la Fuente Hernández.

**SEGUNDO.** Se decreta la disolución del vínculo matrimonial habido entre Sergio Adrian Infante Carbajal y Cinthia Arely de la Fuente Hernández, así como la disolución de la sociedad conyugal, quedando ambos cónyuges con capacidad de contraer matrimonio.

**TERCERO.** Tomando en consideración que no existen aspectos susceptibles de liquidación, se aprueba el convenio de divorcio correspondientes; con las reservas de ley, referente a que, en caso que aparezcan bienes que hayan sido adquiridos por los colitigantes durante la vigencia del matrimonio, lo inherente a dicho tema será materia de análisis en vía incidental, atento a lo estatuido por el artículo 251 del código civil de la entidad, previo procedimiento de mediación que se lleve a cabo en la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos

de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia, ubicada en Blvd. Praxedis Balboa, #2207 entre López Velarde y Díaz Mirón Col. Miguel Hidalgo, C.P. 87090, de esta Ciudad, mediante el cual lleguen a un acuerdo respecto de dicho convenio.

**CUARTO.** Toda vez que el presente fallo causa ejecutoria por ministerio de ley, una vez notificadas las partes, gírese atento oficio al Oficial Segundo del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de Sergio Adrian Infante Carbajal y Cinthia Arely de la Fuente Hernández, inscrita en el libro 3, acta número 471, con fecha de registro 30/08/2006, casados bajo el régimen de sociedad conyugal, y expida el acta de divorcio correspondiente.

**QUINTO.** Finalmente, de conformidad con el acuerdo 40/2018, de doce de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo de la Judicatura, una vez que el presente juicio se encuentre totalmente concluido, las partes contarán un término de noventa días naturales para solicitar la devolución de los documentos originales que hubieren sido exhibidos dentro del expediente; y, para el caso de no atender la referida prevención, se procederá a la destrucción de los mismos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Notifíquese por Estrados Electrónicos. Así lo resolvió y firma de manera electrónica el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Luis Uriel Ochoa Perales, Secretario de Acuerdos, que autoriza, firma electrónicamente, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la firma electrónica avanzada del Estado de Tamaulipas, en atención al oficio SEC/1215/2020 del siete de mayo de dos mil veinte, y da fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.

L'CGRG/L'LUOP/L'AVG EXP. 00497/2024.

**CONSTANCIA SECRETARIAL. NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS.**

*El suscrito Secretario de Acuerdos de este juzgado, hago constar que la presente resolución fue publicada a través de los estrados electrónicos de este Tribunal, quedando visible en la lista de acuerdos electrónica del día de hoy, publicada en el sitio web oficial del Poder Judicial del Estado. Lo anterior, para la debida notificación de la parte interesada que no tiene autorizado domicilio convencional en autos del juicio, la cual surte efectos en términos de lo dispuesto por el artículos 63, 65 y 66 del código procesal civil. Conste. Secretario de Acuerdos.*

<https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/inicio>

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000032248344

Archivo Firmado: 3\_SE\_00497-2024\_0\_23-10-2025\_15-56-46.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000023152	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-10-24T21:27:28Z / 2025-10-24T15:27:28-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	6c 7d 42 84 c6 8b 04 fb 08 55 4f d5 24 c8 3b 83 9b d7 18 08 85 dd 5d a0 a3 61 76 74 25 bc 4b bb ba 89 16 6e 54 72 8d 0d f3 40 9a fa e9 74 e3 c5 78 e4 eb b5 b9 10 20 c8 6e 58 fd 80 75 d8 1f 81 ba 75 36 60 a0 19 3a 5b 9d 8a 90 6b dd 6b 2e e0 14 a4 d1 0f b2 88 44 ea b2 6c f4 00 11 2b f2 bb 35 c0 67 91 88 4c 72 9a e6 5a bd 7e 6d 82 f9 7d bc 6f 4a 6f 8d f0 eb 22 62 2e ea ef 69 40 34 d7 0f d0 9b 4b d2 61 ec 26 8b d1 7d 9c 33 56 48 11 fd 4c bc 17 82 1b 2c 5e dc 86 b7 4e 4e 7e 6c d5 15 3c 0c 23 22 33 0e 91 cd 32 8c b3 62 d6 4b f3 cc 84 6b 41 71 c3 cd d5 83 f6 f3 be 40 f0 81 23 21 89 16 e6 ab 68 df 58 6e 7e b4 ff 89 87 72 f6 81 79 48 96 ba 06 62 05 2a ad 5b 17 f9 63 cb 7b 5f cc f7 bf bc 20 19 53 0b 5c 1d 91 03 09 40 d0 74 1a ee 23 48 ef e9 40 10 f9 d7 22 9b 60 bd 95			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-10-24T21:27:29Z / 2025-10-24T15:27:29-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000023152			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000032248518

Archivo Firmado: 3\_SE\_00497-2024\_0\_23-10-2025\_15-56-46.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	LUIS URIEL OCHOA PERALES	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000024275	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-10-24T21:30:45Z / 2025-10-24T15:30:45-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	b7 ee 58 7c d4 3e 2e d0 fb e1 cf 29 8d 98 b3 d9 ee a6 11 85 b0 23 12 93 45 10 be fd 04 01 02 4e f3 78 a9 95 f1 fe 6a 1a 48 66 79 98 a0 4c 3c 06 eb 29 c7 41 c5 28 79 e9 1c cf d2 3a 7d 42 98 e8 fe 5b f7 9e 75 a2 ca 74 52 45 f4 95 63 47 92 ac 49 3c e6 5d 0d ac 2b a4 25 a2 fd b1 43 03 79 7b 01 55 a4 36 ea ee e7 31 c0 99 7d bd 13 bf 87 d7 2a c3 0f e1 89 04 dd da a3 55 e9 68 2e a1 42 9a 33 ef ad 1d 24 3d 61 04 fb f8 36 ce e8 61 9c 9a 2f 56 8b 94 01 98 4e b4 77 e6 77 c9 d2 85 8f 6e 00 63 16 5a 11 93 48 b9 7f 5d 7a 6c 0a 48 7d f1 95 0f f1 a0 2c 8f 46 61 cd 77 b1 eb c3 81 b3 ab c3 b1 9c 03 44 6f 6a 60 b2 e6 28 c8 81 c8 45 9a f8 dd 3b fe 94 b7 59 52 b8 fe 31 8c 4d da 71 19 32 9b c9 ab f2 fe b3 25 ba 41 4d 5f 7c ab 27 d0 71 9f 3c 87 8e d8 ad 03 1b be ef 8f 70 94 aa 35			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-10-24T21:30:46Z / 2025-10-24T15:30:46-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000024275			

